

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PODER
SEMINARIOS S.A. PODESEMI**

**OTORGADO POR: MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ, Y MARIA DE
LOS ANGELES GUERRERO BENITEZ**

CUANTIA: USD \$800,00

DI 6 COPIAS

ESCRITURA N°. 03465(CERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) NB

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR HOY DÍA, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA SEÑORA MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ Y MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO BENITEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA Y SOLTERA LA SEGUNDA, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

PRIMERA.- COMPARECIENTES: CONCURREN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, LOS SEÑORES: MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ, Y MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO BENITEZ: LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD Y DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA Y SOLTERA RESPECTIVAMENTE. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI., LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS; DE MANERA ESPECIAL POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y ESTOS ESTATUTOS. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI** CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN **ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL NOMBRE DE PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI Y COMO NOMBRE COMERCIAL PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO Y, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES AGENCIAS, OFICINAS REPRESENTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O DE PAÍSES EXTRANJEROS, CONFORME A LA LEY. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: BRINDAR SOLUCIONES DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN LIDERAZGO Y POTENCIACIÓN DE TALENTO HUMANO A EMPRESAS, PROFESIONALES, Y PÚBLICO EN GENERAL EN MODALIDADES: ABIERTA, IN COMPANY, VIRTUAL (INTERNET), ADEMÁS DE SATISFACER NECESIDADES DE COMUNICACIÓN ASESORÍA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. ACEPTAR Y EJERCER A AGENCIAS O REPRESENTACIONES DE TERCEROS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO. LA ASOCIACION TENDRA LA CAPACIDAD AMPLIA Y SUFICIENTE DE QUE GOZAN LOS SUJETOS DE DERECHO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, PUDIENDO EJECUTAR CUALQUIER OPERACIÓN, ACTO O NEGOCIO JURIDICO Y CELEBRAR TODA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000002



CLASE DE CONTRATOS SEA CIVILES, MERCANTILES, O DE CUALQUIER NATUREZA SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ESTEN RELACIONADOS CON LA ASOCIACION Y FINES DE LA ASOCIACION, PUDIENDO INCLUSIVE, PARTICIPAR COMO ACCIONISTAS DE OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL; PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO DE DURACIÓN, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, LAS QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS, QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CONFORME A LA LEY. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE ESTA COMPAÑÍA CONSTA EN LAS DECLARACIONES. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR LOS MEDIOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN DE LAS QUE TUVIEREN PAGADAS AL MOMENTO DE EFECTUAR DICHO AUMENTO. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES, SE LIMITA AL MONTO DE SUS ACCIONES. LA ACCIÓN CON DERECHO A VOTO LO TENDRÁ EN RELACIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA ACCIÓN. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE SE REGISTRARÁN LAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES, Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO DEL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, SE PROBARÁ CON LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL DERECHO DE NEGOCIAR LAS ACCIONES Y TRANSFERIRLAS, SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS****ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO SERÁ ANUAL Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FIN DE CADA EJERCICIO Y DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL SIGUIENTE, EL GERENTE GENERAL SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DEMÁS INFORMES NECESARIOS. EL COMISARIO, IGUALMENTE, PRESENTARÁ SU INFORME DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA SESIÓN DE JUNTA: TALES BALANCES E INFORMES PODRÁN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, LA QUE SERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS SE SEGREGARÁ POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO ANUAL PARA LA FORMACIÓN E INCREMENTO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA CUANDO ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. ADEMÁS LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** **ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000003



DIRECTORIO, POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL, EN SU ORDEN CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS, CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; Y, EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA ESTARÁ FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y EXPRESANDO LOS PUNTOS A TRATARSE. IGUALMENTE, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL, A PEDIDO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL, PARA TRATAR LOS PUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA PERSONALMENTE O MEDIANTE PODER OTORGADO A OTRO ACCIONISTA O A UN TERCERO, YA SE TRATE DE PODER NOTARIAL O DE CARTA PODER, PARA CADA JUNTA. EL PODER A UN TERCERO SERÁ OTORGADO NECESARIAMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARLOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- PARA QUE SE INSTALE VÁLIDAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL, SI NO HUBIERE ESTE QUÓRUM, HABRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANDO, CUANDO MÁS, TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, Y LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O QUE CONCURRAN CUALQUIERA SEA EL CAPITAL QUE REPRESENTEN, PARTICULAR QUE SE EXPRESARA EN LA CONVOCATORIA. PARA LOS CASOS PARTICULARES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO ALLÍ SEÑALADO. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** PRESIDIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL A FALTA DEL PRESIDENTE ACTUARÁ QUIEN LO SUBROGUE, QUE SERÁ UNO DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, EN ORDEN A SUS NOMBRAMIENTOS; Y, A FALTA DEL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y EN CONSECUENCIA, TIENE PLENOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO, CON EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, QUE NO SE HALLAREN ATRIBUIDOS A OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA: SIENDO DE SU COMPETENCIA LO SIGUIENTE: NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARLO PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASÍ COMO A LOS VOCALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL DIRECTORIO. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS INFORMES QUE PRESENTE EL DIRECTORIO Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, COMO LOS RELATIVOS A BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, FORMACIÓN DE RESERVAS Y ADMINISTRACIÓN. RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA DEL PLAZO, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DOMICILIO, DE OBJETO SOCIAL Y DEMÁS REFORMAS A LOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. FIJAR LAS REMUNERACIONES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000004



QUE PERCIBIRÁN EL PRESIDENTE, LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO. RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES, SEÑALAR LA REMUNERACIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA CUYO OTORGAMIENTO O CELEBRACIÓN EL GERENTE GENERAL REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, Y LA DE LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE ESTOS ESTATUTOS. RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE FUERE SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN Y QUE NO FUERE ATRIBUCIÓN DE OTRO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA; LOS DEMÁS QUE CONTEMPLAN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA MODALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS: ESTO ES, QUE LA JUNTA PUEDE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE ASÍ LEGALMENTE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y CUATRO VOCALES. LOS VOCALES TENDRÁN ALTERNOS. **ARTICULO VEINTINUEVE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES; PODRÁN SER REELEGIDOS Y PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

ACCIONISTA. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. Á FALTA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ SU SUBROGANTE QUE SERÁ UNO DE LOS VOCALES PRINCIPALES, EN EL ORDEN DE SU ELECCIÓN, DEBIÉNDOSE, EN ESTE CASO, PRINCIPAL IZAR AL RESPECTIVO SUPLENTE; Y, A FALTA DEL GERENTE GENERAL, SE NOMBRARA UN SECRETARIO AD HOC. ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE DIRECTORIO, LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A CADA UNO DE LOS MIEMBROS. EL QUÓRUM SE ESTABLECE CON DOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO LO SIGUIENTES: SESIONAR ORDINARIAMENTE CADA TRIMESTRE Y. EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO FUERE CONVOCADO; SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.; AUTORIZAR LA COMPRA DE INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE HIPOTECA Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE LIMITE EL DOMINIO O POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO Y CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE SE REQUIERA TAL APROBACIÓN, EN RAZÓN DE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL; CONTROLAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA Y DIRIGIR LA POLÍTICA DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA; CONTRATAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA, DE ACUERDO A LA LEY. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS; PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, LA CREACIÓN E INCREMENTOS DE RESERVAS LEGALES, FACULTATIVAS O ESPECIALES Y. LOS INFORMES DEL GERENTE GENERAL; DESIGNAR A LA PERSONA QUE REEMPLACE AL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000005



GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SU FALLECIMIENTO, RENUNCIA,
TEMPORAL O DEFINITIVA; APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA;
DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; LOS DEMÁS QUE CONTEMPLAN LA LEY Y
LOS ESTATUTOS Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁN
TOMADAS POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS; Y, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS
ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** DE CADA
CESIÓN DE DIRECTORIO SE LEVANTARÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA LA QUE SERÁ
FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, QUE ACTUARON EN LA REUNIÓN.
SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICINCO.- EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE
DOS AÑOS. PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD
DE ACCIONISTA, EL PRESIDENTE PERMANECERÁ EN EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE
REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**
SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: CONVOCAR Y
PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO; LEGALIZAR CON SU FIRMA
LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA
COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA, E INFORMAR DE ESTOS
PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD;
FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y CONFERIR COPIAS DEL MISMO DEBIDAMENTE
CERTIFICADAS; LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTOS ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL
GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

Y PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD DE ACCIONISTA. EJERCERÁ EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, DEL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; CONDUCIR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR, PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA; REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, HASTA POR EL MONTO PARA EL QUE ESTÁ AUTORIZADO: SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO: INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: PRESENTAR ANUALMENTE INFORME DE LABORES ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: CONFERIR PODERES ESPECIALES Y GENERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY, NOMBRAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; CUIDAR QUE SE LLEVEN CONFORME A LEY, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, EL DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCIDO ECONÓMICO: EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECEN LA LEY ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA-DEL COMISARIO.-**

0000006

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB



LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, ACCIONISTA O NO, QUIENES DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO LOS QUE CONSTEN EN LA LEY, EN ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y, LOS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN GENERAL EL COMISARIO TIENE DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ESPECIALMENTE, POR LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO, RESPECTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS Y. POR LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y, A LO QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- SIN PERJUICIO DE LA DE FISCALIZACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONTRATAR LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTA MATERIA. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- EN LO QUE SE REFIERE A LA AUDITORÍA EXTERNA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY. CUARTA." DECLARACIONES. - EL CAPITAL SUSCRITO CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES; EL QUE HA SIDO SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN LA SIGUIENTE FORMA: LA SEÑORA MARÍA AUXILIADORA BENÍTEZ SÁNCHEZ SUSCRIBE SEISCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APOORTE DE

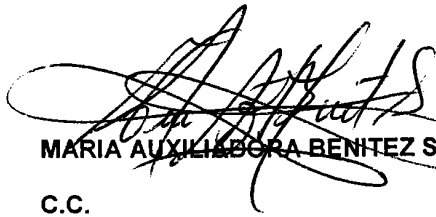
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

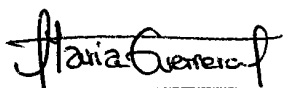
SEISCIENTOS DÓLARES, Y PAGA EN DINERO TRESCIENTOS DÓLARES EN EFECTIVO QUE REPRESENTA EL CINCUENTA POR CIENTO LA SEÑORITA MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO BENITEZ SUSCRIBE DOSCIENTOS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APOORTE DE DOSCIENTOS A DÓLARES, Y PAGA EN NUMERARIO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DÓLARES QUE REPRESENTA EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO POR LOS ACCIONISTAS SERÁ PAGADO A LA COMPAÑÍA EN NUMERARLO, DENTRO DE DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A CADA ACCIONISTA. LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, POR UNANIMIDAD, NOMBRAN GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A LA SEÑORA MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ PARA UN PERIODO DETERMINADO EN ESTOS ESTATUTOS, Y LO AUTORIZAN PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA LA APROBACIÓN DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA: ASÍ COMO LOS TRÁMITES CONDUCENTES A QUE LA COMPAÑÍA PUEDA OPERAR Y FUNCIONAR LEGALMENTE. SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE EL CERTIFICADO DEL DEPÓSITO ANTES RELACIONADO. HASTA AQUÍ LA MINUTA. USTED, SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA SU VALIDEZ. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, A LAS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR GABRIEL GALARZA ILLINGWORTH AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PICHINCHA BAJO EL NUMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.

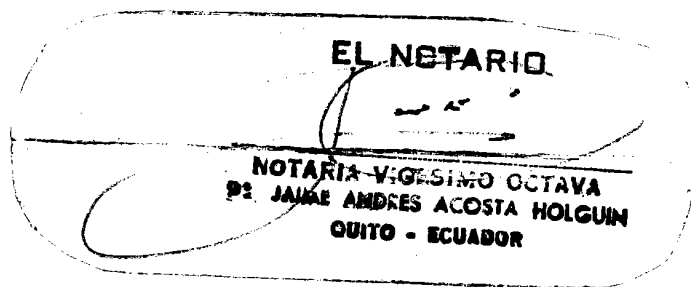
0000007

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB




MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ
C.C.


MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO BENITEZ
C.C.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366293
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ SANCHEZ MARIA AUXILIADORA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2011 16:31:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI
APROBADO**

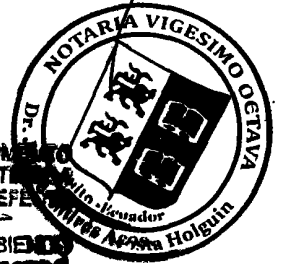
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

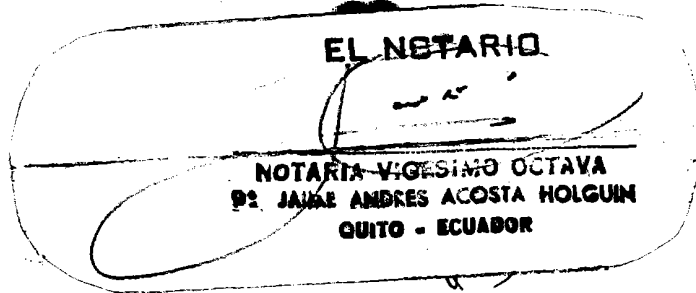
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00000008



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE CEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
DO EN UNA FOLIA(S) UTL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A, 20 DE JUNIO DEL 2014



Quito, 15 de Junio del 2011

Certificamos que hemos recibido el aporte en cheque para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI**, Abierta en nuestros libros

APORTANTE	CEDULA DE IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	CAPITAL PAGADO
MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ	1102001268	\$ 600.00	75.00%	\$ 300.00
MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO BENITEZ	1719990127	\$ 200.00	25.00%	\$ 200.00
		\$ 800.00	100.00%	\$ 500.00

En consecuencia, el total de la aportación es de:

QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEROEACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 110200126-8

BENITEZ SANCHEZ MARIA AUXILIADORA

LOJA / CANTÓN BUSTAMANTE

13 SEPTIEMBRE 2012

RECADEN 0012

LOJA / BELICHA

CELICHA

00000003

ECUATORIANA***** V4343V3442

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

FAUSTO BENITEZ

ANILITA SANCHEZ

11/07/2004

11/07/2012

REN 1949

SECRETARIA V

ACOSTA-Holg

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0011 NÚMERO

1102001268 CÉDULA

BENITEZ SANCHEZ MARIA
AUXILIADORA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

SANTA PRISCA ZONA

PARROQUIA

Francisco Bernaldo
PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 171999012-7

GUERRERO BENITEZ MARIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO/POMASQUI

12 DE NOVIEMBRE 1982

FECHA DE N. 002 0007 00207 F

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

POMASQUI DESCRIPCION 1982

[Firma]

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLO TERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCE ERNESTO GUERRERO

MARIA AGUSTADORA BENITEZ

11/07/2002

0001230

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0025
NÚMERO

1719990127
CÉDULA

GUERRERO BENITEZ MARIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA **RUMINAHUI**

PROVINCIA **CANTÓN**

SANGOLQUI **PARROQUIA**

[Firma] **ZONA**

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN

ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A. 20 DE Enero DEL 2011

EL NOTARIO

[Firma]

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. JAIKE ANDRES ACOSTA HOLGUIN

QUITO - ECUADOR

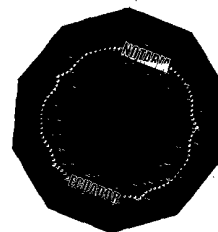
TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI OTORGADA POR:
MARIA AUXILIADORA BENITEZ SANCHEZ Y MARIA DE LOS ANGELES
GUERRERO. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 22 DE JUNIO DE DOS
MIL ONCE.



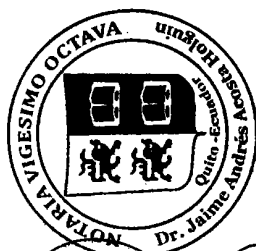
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI.**, OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON QUITO, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.11.002912, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2011. QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2011.

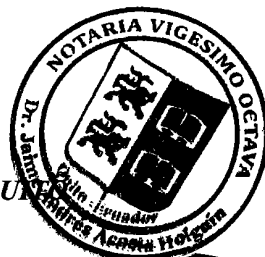


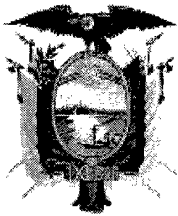
Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

S.A.Y.C.

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de junio del 2.011, bajo el número **2402** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PODER SEMINARIO S. A. PODESEMI** ”, otorgada el 20 de junio del 2.011, el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30154.-** Quito, a diecinueve julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22275

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

30 AGO. 2011

Señores
AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PODER SEMINARIOS S.A. PODESEMI**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL